



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2020**

**(**

**)**

Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla “Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP” y se dictan otras disposiciones”

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, y en desarrollo del Decreto 688 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686 y 1438 de 2020, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo del presente año, declaró el coronavirus COVID-19 como una pandemia e instó a la adopción de acciones urgentes por parte de los Estados para hacer frente a la propagación y mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y mediante la Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante los Decretos 417 y 637 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis originada por la propagación del coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que, el Gobierno Nacional con fundamento en dicha emergencia económica, social y ecológica, expidió el Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual adoptó medidas tributarias transitorias de conformidad con el Decreto 637 de 2020, estableciendo para dicho efecto en su artículo primero que *“las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y*

*Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla "Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP" y se dictan otras disposiciones "*

*Parafiscales (UGPP), que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia".*

Que, el artículo segundo *ibidem* dispone que los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril al primero (1) de julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el seis (6) de agosto de 2020. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá dar respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago de doce (12) meses, sin necesidad de garantía real.

Que, el parágrafo del artículo segundo *ibidem* señala que lo establecido en el artículo segundo del Decreto 688 de 2020 aplica igualmente para las facilidades de pago de las obligaciones del Sistema General de la Protección Social objeto de verificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301152912 de fecha 21 de julio de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) solicitó a este Ministerio incluir en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, las facilidades o acuerdos de pago celebrados por la Unidad en los términos previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, en el Decreto Legislativo 688 de 2020 y en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, teniendo en cuenta que la tasa de interés moratorio transitoria, equivalente a la tasa de interés diario bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplica tanto para el pago de obligaciones tributarias insolutas adeudadas al Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la UGPP, realizado desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 688 de 2020, es decir el 22 de mayo de 2020 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, como también para las facilidades o acuerdos de pago que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP llegará a suscribir en este mismo periodo, en cuyo caso, los intereses que se encuentren causados y los que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones del sistema de la protección social, se liquidarán diariamente de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020.

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301461342 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) solicito a este Ministerio incluir en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, un indicador para permitir el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los aportantes que suscriban con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) Facilidades de pago desde la vigencia del Decreto 688 de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020 con la regla de liquidación de intereses moratorios por parte del operador de información a la tasa preferente transitoria del Decreto legislativo 688 de 2020.

Que, para el cumplimiento de lo anterior, en las mencionadas comunicaciones la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla “Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP” y se dictan otras disposiciones ”

Protección Social-UGPP, manifiesta que se obliga a informar a este Ministerio la relación de los aportantes con los cuales suscribió facilidades o acuerdos de pago en la temporalidad concedida, para efectos de que el Ministerio de Salud y la Protección Social y los operadores de información los tenga en cuenta en sus procesos.

Que, por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que actualmente la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, no se encuentra parametrizada para permitir el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales derivados de acuerdos o facilidades de pago en los términos de la Ley 2010 de 2019 y en el Decreto 688 de 2020, se hace necesario adicionar a la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el tipo de planilla “Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “8 - Tipo de planilla” así:

| CAMPO | LONG | POSICIÓN |       | TIPO | DESCRIPCIÓN      | VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------|------|----------|-------|------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |      | Inicial  | Final |      |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 8     | 1    | 227      | 227   | A    | Tipo de planilla | Obligatorio. Lo suministra el aportante<br>E. Planilla empleados<br>Y. Planilla independientes empresas<br>A. Planilla cotizantes con novedad de Ingreso<br>I. Planilla independientes<br>S. Planilla empleados de servicio doméstico<br>M. Planilla mora<br>N. Planilla correcciones<br>H. Planilla madres sustitutas<br>T. Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones<br>F. Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones<br>J. Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial<br>X. Planilla para el pago empresa liquidada<br>U. Planilla de uso UGPP para pago por terceros<br>K. Planilla estudiantes<br>O. Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP. |

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla “Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP” y se dictan otras disposiciones ”

| CAMPO | LONG | POSICIÓN |       | TIPO | DESCRIPCIÓN | VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS         |
|-------|------|----------|-------|------|-------------|--------------------------------------------|
|       |      | Inicial  | Final |      |             |                                            |
|       |      |          |       |      |             | Q. Acuerdos de pago realizados por la UGPP |

2. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las aclaraciones para el tipo de planilla “Q. Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP; así:

**“Q. Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP:** Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales derivados de acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP.

Para el uso de este tipo de planilla el aportante y el cotizante deben estar relacionados con los Indicadores UGPP “8 - Acuerdos de pago” o “9 -Facilidades de pago” en el archivo PUB205RTRI que la UGPP envía a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, con periodicidad mensual o cuando se requiera, y dispuesto de la misma forma a los Operadores de Información.

- i. “Indicador UGPP” 8 (Acuerdos de pago): suscripción de acuerdos de pagos con la UGPP en virtud de la ley 2010 del 2019 y el decreto 688 del 2020
- ii. “Indicador UGPP” 9 (facilidades de pago): suscripción de facilidades de pago con la UGPP hasta el 30 de noviembre de 2020 en virtud de los artículos 1 y 2 del decreto 688 del 2020.

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP, quien determinara lo correspondiente.

Este tipo de planilla no validará la información de los valores definidos en los campos Ingreso Base de Cotización, tarifa, cotización e intereses de mora y permitirá el recaudo de los valores reportados por el aportante establecidos en los acuerdos de pago suscritos con la UGPP.

Cuando el aportante utilice y pague este tipo de planilla, el operador no liquidara los intereses de mora a que haya lugar y permitirá que el aportante indique el valor establecido con la UGPP en los acuerdos de pago.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a) Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP con el indicador 8 o 9.
- b) Validar que en el archivo dispuesto por la UGPP el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP correspondan a los reportados con el indicador 8 o 9.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla “Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP” y se dictan otras disposiciones ”

- c) Cuando se realice el aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
- d) El operador de información le deberá permitir al aportante reportar los valores definidos en los campos Ingreso Base de Cotización, tarifa y cotización para los subsistemas de la protección social según lo establecido en los acuerdos de pago.
- e) Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MIN001”
- f) Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- g) Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.
- h) Para el Indicador UGPP “8 - Acuerdos de pago” permitir que el valor de los intereses de mora sean lo liquidados por la UGPP y reportados en los respectivos acuerdos de pago.
- i) Para el indicador UGPP “9 – facilidades de pago” liquidar los intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 688 de 2020.
- j) Para el uso de esta planilla no se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016 compilados en el Decreto 780 de 2016.

Quando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información establecida en los acuerdos o facilidades de pago suscritos con la UGPP.

- 3. En el numeral 13 “NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, modificar las aclaraciones, así:

**“13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE**

- a) El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberá ser efectuado en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

| Ultimo dígito NIT o documento de identidad | Fecha de pago (día del mes) |
|--------------------------------------------|-----------------------------|
| 1, 2, 3, 4, 5                              | 3, 4, 5, 6, 7               |
| 6, 7, 8, 9, 0                              | 6, 7, 8, 9, 10              |

- b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.
- c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla “Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP” y se dictan otras disposiciones ”

Aportantes de 200 o más cotizantes.

| Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación | Día hábil de vencimiento |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|
| 00 al 10                                                  | 1°                       |
| 11 al 23                                                  | 2°                       |
| 24 al 36                                                  | 3°                       |
| 37 al 49                                                  | 4°                       |
| 50 al 62                                                  | 5°                       |
| 63 al 75                                                  | 6°                       |
| 76 al 88                                                  | 7°                       |
| 89 al 99                                                  | 8°                       |

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

| Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación | Día hábil de vencimiento |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|
| 00 al 08                                                  | 1°                       |
| 09 al 16                                                  | 2°                       |
| 17 al 24                                                  | 3°                       |
| 25 al 32                                                  | 4°                       |
| 33 al 40                                                  | 5°                       |
| 41 al 48                                                  | 6°                       |
| 49 al 56                                                  | 7°                       |
| 57 al 64                                                  | 8°                       |
| 65 al 72                                                  | 9°                       |
| 73 al 79                                                  | 10°                      |
| 80 al 86                                                  | 11°                      |
| 87 al 93                                                  | 12°                      |
| 94 al 99                                                  | 13°                      |

Trabajadores independientes.

| Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación | Día hábil de vencimiento |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|
| 00 al 07                                                  | 1°                       |
| 08 al 14                                                  | 2°                       |
| 15 al 21                                                  | 3°                       |
| 22 al 28                                                  | 4°                       |
| 29 al 35                                                  | 5°                       |
| 36 al 42                                                  | 6°                       |
| 43 al 49                                                  | 7°                       |
| 50 al 56                                                  | 8°                       |
| 57 al 63                                                  | 9°                       |
| 64 al 69                                                  | 10°                      |
| 70 al 75                                                  | 11°                      |
| 76 al 81                                                  | 12°                      |
| 82 al 87                                                  | 13°                      |
| 88 al 93                                                  | 14°                      |
| 94 al 99                                                  | 15°                      |

d) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

*Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla "Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP" y se dictan otras disposiciones "*

- e) *Cuando el aportante esté diligenciando una planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7°, 8° y 9° del artículo 118 y 6° y 11° del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, dependiendo de:*
- i. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 2, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.*
  - ii. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 3, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.*
  - iii. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 4, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.*
  - iv. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 5, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.*
  - v. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 6, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.*
  - vi. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 7, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.*
- f) *Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para el efecto.*
- g) *A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria".*

*Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la adición del tipo de Planilla "Q – Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP" y se dictan otras disposiciones "*

- h) *Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora que se liquidará, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.*
- i) *Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" hasta el 30 de noviembre de 2020, y se encuentre reportado con el indicador "1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%" en el campo "10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020" del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, la tasa de interés de mora hasta esa fecha, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020".*
- j) *Cuando el aportante utilice el tipo de planilla "Q. Acuerdos o facilidades de pago realizados por la UGPP", y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador "9 - Facilidades de pago" el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.*

**Artículo 2.** Las disposiciones previstas en el artículo 1 del presente acto administrativo deberán estar implementadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral, el día 1 de noviembre de 2020.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de su publicación-

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los,

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social / Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones  
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación / Directora Jurídica